



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Armenia, Quindío, octubre seis (06) de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Verbal-Responsabilidad Civil Extracontractual
Demandantes:	Fabián Ernesto Osorio Montealegre C.C. 9.731.958 Roberto Carlos Zapata Gómez C.C. 71.526.660
Demandados:	Luis Fernando Herrera Pareja C.C. 7.561.749 Andrés Mauricio Mejía Arredondo C.C. 9.731.564
Radicado:	630013103002-2021-00030-00
Asunto:	Fija fecha de audiencia artículo 372 del CGP

1. Este despacho de la revisión del expediente digital verifica que el señor Luis Fernando Herrera Pareja fue notificado por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda, así como de las demás providencias, mediante auto del 09 de noviembre de 2021 el cual fue notificado el 10 de noviembre del mismo año (doc. 81). Ahora, al contabilizar los términos para contestar la demanda, se verifica que tal plazo venció el 15-12-2021 y el escrito de contestación fue presentado el 16-12-2021, es decir, por fuera del término legal. En consecuencia, hay lugar a señalar que se da por no contestada la demanda por parte del señor Luis Fernando Herrera Pareja.

2. El codemandado Andres Mauricio Mejía Arredondo, al presentar la contestación de la demanda a través de apoderado, acreditó el envío de copia de ésta al demandado, según los docs. 84 a 85 del expediente digital y conforme al párrafo del artículo 9 de la Ley 2213 de 2022, por lo que el término de traslado de las excepciones de mérito y objeción al juramento estimatorio transcurrió en silencio.

3. Se procede a programar fecha y hora para el desarrollo de la audiencia inicial.

En los términos fijados por el artículo 372 del Código General del Proceso, cítese a las partes dentro de este asunto, para que concurran a la audiencia, el día **2 de diciembre de 2022 a las 7:30 AM.**

En caso de inasistencia injustificada por el demandante, se tendrán por ciertos los hechos susceptibles de confesión que se fundan en las excepciones propuestas por el demandado; ante la ausencia del demandado se presumirá como ciertos los hechos susceptibles de confesión en la demanda; y en ausencias de ambas, se declarará terminado el proceso; se indica además que la inasistencia de los abogados o sus representados se sancionará con multa de 5 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Se advierte a las partes que en el trámite de la audiencia se recepcionarán los interrogatorios de parte demandante y demandado.

Igualmente se advierte a las partes que en dicha audiencia se decretarán las pruebas solicitadas.

Se pone en conocimiento de las partes que, la audiencia será desarrollada a través de la aplicación LifeSize, a la cual podrán acceder en la fecha y hora programada, a través del siguiente enlace:

<https://call.lifesizecloud.com/15893457>

2. A través del Centro de Servicios, en coordinación con la secretaria, desagregúese del expediente el memorial obrante en el doc. 107, el cual no corresponde a este asunto y, procédase a su remisión o incorporación en el expediente correcto, según corresponda, dejando constancia de ello en el expediente.

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 2213 de 2022

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



GINA CAROLINA DEL SOCORRO MORENO GÓMEZ
Juez (E)